

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA
CIVIL- FAMILIA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25000-22-13-000-2023-00364-00

El señor Guillermo Luis Vélez Murillo quien dice obrar en causa propia y como procurador judicial del señor Jaime Ítalo Tranchita Botero, formuló solicitud de tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, para que se proteja el derecho fundamental al *debido proceso* y al *trabajo*.

La solicitud aludida atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar el trámite constitucional y, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el trámite de tutela que presenta Luis Vélez Murillo quien dice obrar en causa propia y como procurador judicial del señor Jaime Ítalo Tranchita Botero, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

SEGUNDO: En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** a los accionados, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de tutela.

TERCERO: Tener en cuenta como prueba los documentos allegados con la solicitud de amparo.

CUARTO: Vincular a este trámite constitucional a quienes obran como partes en el proceso verbal con radicado No. **2006-00106-00**, para que, si a bien lo tienen, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos señalados en la solicitud de tutela; esto, siempre que hayan sido notificados en el marco de ese proceso.

QUINTO: Comisionar al juzgado cuestionado, para que de manera inmediata notifique este auto a las personas citadas en el numeral cuarto y surtida la diligencia, remita la actuación a esta Corporación, lo cual deberá acreditarse.

SEXTO: Solicitar a la autoridad judicial cuestionada que tenga en su poder el expediente antes referido, lo remita con carácter URGENTE a la secretaría de esta Corporación **completamente escaneado** o digitalizado.

SÉPTIMO: Notificar esta providencia a los sujetos de esta acción constitucional y entregarles copia de la solicitud.

OCTAVO: Requerir al abogado Guillermo Luis Vélez Murillo, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte el poder para iniciar la presente acción de tutela otorgado por la persona que dice representar, pues si bien alega vulneración a derechos propios, no es menos cierto que no es parte en el litigio que suscita la presenta acción de amparo.

NOVENO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la *página web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal¹, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNADEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Procedimiento aplicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Rad. 11001-02-03-000-2021-01242-00 de 27 de abril de 2021

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582414948d5968bc1d472ef5b1a615908048c6472c698e3712247f23a0c003b3**

Documento generado en 27/07/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>